PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

Instituto Fueguino de Turismo

USHUAIA, 22/05/2025

VISTO el expediente IFT-E-562-2025 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la adhesión al Programa YPF EN RUTA provisto por YPF S.A.

Que dicho programa suministra combustible en las estaciones de servicio adheridas, mediante la individualización de los vehículos a través de una tarjeta identificatoria y una contraseña personal que es otorgada a cada uno de los choferes responsables de la carga de combustible.

Que la operatoria ofrecida por el Programa representa para el Instituto beneficios tales como, mayor control sobre el combustible consumido, identificación de los vehículos y personal responsable de la carga.

Que es necesario contar un un único servicio de combustible tanto en la ciudad de Ushuaia como en Río Grande para toda la flota vehicular del Instituto Fueguino de Turismo.

Que ello contribuye a la satisfacción de los principios generales que rigen en materia de compras y contrataciones establecidos por la Ley Provincial N° 1015, entre los cuales encuentran los principios de economía, el cual implica que en toda contratación se apliquen criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos; y de eficiencia y eficacia, que involucra que los bienes y servicios deben contratarse de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible.

Que el Programa mencionado permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos del Instituto Fueguino de Turismo.

Que este Instituto como ente Autárquico de la Provincia cuenta con la capacidad y personalidad jurídica suficiente para legalmente suscribir la adhesión al programa.

Que respecto al encuadre legal, la presente contratación se enmarca dentro de lo establecido por la Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso m), el cual expresamente prevé que podrá contratarse en forma directa: *"los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados (...)".*

Que mediante Ley Nacional de Expropiación N° 26.741, por lo cual se constituyó una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en virtud de haberse declarado de utilidad pública y sujetas a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones.

Que a orden 15, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, mediante el Informe D.A.J. N° 40/2025, alegando que corresponde exceptuar al procedimiento que demande la presente contratación del estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Resolución O.P.C. N° 17/2021, en virtud de tratarse de una adhesión a un Programa con cláusulas pre establecidas.

Que, asimismo, corresponde aprobar el modelo de contrato para la adhesión al programa YPF EN RUTA, que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que el gasto de la presente ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia, y de las que correspondan en el futuro.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales Nº 1015, artículo 18º, inc. m) y Nº 1580; Decretos Provinciales Nº 10/2025 y Nº 188/2023, Resolución M.E. Nº 1120/2024; Resolución In.Fue.Tur Nº 21/2025 y Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 65 y sus modificatorias, Decreto Provincial Nº 3184/2023, las Resoluciones In.Fue.Tur. Nº 150/2023 y Nº 460/2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA INTERNA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación directa para la adhesión al Programa YPF EN RUTA, a favor de la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de contrato de adhesión al Programa YPF EN RUTA que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la UGC 2100, UGG 2100 y a la subpartida 256 del ejercicio económico y financiero en vigencia y de las que correspondan en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 5º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR Nº 570/2025.

NUÑEZ
OLIVERA
Claudio Marcelo

Firmado digitalmente
por NUÑEZ OLIVERA
Claudio Marcelo
Fecha: 2025.05.22
16:30:33 -03'00'

ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº 570/2025.

MODELO DE CONTRATO PARA LA ADHESIÓN AL PROGRAMA YPF EN RUTA

1. CONCEPTO:

1.1. La TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” es un instrumento de pago que permite a sus titulares (los “TITULARES DE LA TARJETA” y, en singular, el “TITULAR DE LA TARJETA”) adquirir bienes y/o contratar la prestación de servicios en los establecimientos adheridos al Programa TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” (“ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS”).

1.2. El TITULAR DE LA TARJETA acepta utilizar la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” de acuerdo con las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” y a las modificaciones que pudiera introducir YPF Sociedad Anónima (“YPF”) en caso de variaciones objetivas de las condiciones de mercado, previa comunicación fehaciente al TITULAR DE LA TARJETA. Dicha comunicación deberá realizarse con una antelación no menor a sesenta (60) días de la entrada en vigencia de los cambios realizados en el convenio. El TITULAR DE LA TARJETA podrá rechazar dichas modificaciones sin expresión de causa, notificándoselo en forma fehaciente a YPF. El rechazo de las modificaciones introducidas en el convenio por parte del TITULAR DE LA TARJETA dará por resuelto el mismo de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3 de las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA”.

1.3. Este contrato se rige por la Ley 25.065, y demás normas aplicables y las que en el futuro regulen el régimen de Tarjeta de Crédito. Ninguna cláusula de estos términos y condiciones tiene por objeto modificar las disposiciones de orden público de la Ley 25.065 u otra normativa de orden público que regule la relación que aquí se establece, y no podrá ser interpretado contrariando el orden público establecido.

2. DEFINICIONES:

2.1. Las palabras que, seguidamente se consignan tendrán en estas CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", el significado que, en cada caso, se indica, en la medida que se encuentren escritas con mayúsculas.

- CARGOS: Son los montos que figuran en el resumen de cuenta adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF a la fecha de emisión del resumen, incluyendo sin

que ello sea limitativo, todos los importes correspondientes a adquirir bienes y/o contratar la prestación de servicios efectuados en un pago o bajo planes de pago en cuotas, tales como consumos de combustibles y lubricantes efectuados en las ESTACIONES DE SERVICIO, comisiones, aranceles, cargos, intereses y otros conceptos que figuren en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA”.

- ENTIDAD EMISORA o YPF: Es quien emite la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".
- ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS: Son aquellas empresas que expresamente adhieran al Programa TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", ya sea que opere una o más ESTACIONES DE SERVICIO (tal como este término es definido seguidamente) o locales comerciales adheridos.
- ESTACIONES DE SERVICIO: Son las Estaciones de Servicio de la Red Propia de YPF y de la Red de Terceros que expresamente adhieran al Programa TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".
- PARTE: Es, indistinta e individualmente, YPF o el TITULAR DE LA TARJETA.
- PARTES: Son, conjuntamente, YPF y el TITULAR DE LA TARJETA.
- TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" - TARJETAS "YPF ENRUTA / YPF RUTA": La o las tarjetas que YPF entregue al TITULAR DE LA TARJETA, como instrumento de pago.
- TENEDOR DE LA TARJETA: Es la persona a quien el TITULAR DE LA TARJETA autoriza a utilizar el vehículo cuya matrícula (patente) se consigna en la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA" y/o la persona a nombre de la cual el TITULAR DE LA TARJETA solicita la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA".
- TITULAR DE LA TARJETA -TITULARES DE LA TARJETA: La o las personas jurídicas, o las empresas unipersonales, que suscriben la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".

3. PLAZO DE VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA – RESOLUCIÓN:

3.1. El plazo de vigencia de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su emisión.

3.2. YPF podrá renovar automáticamente la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", en este caso enviará el o los nuevos ejemplares de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" al

TITULAR DE LA TARJETA del que se tratare con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de validez inserto en la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" que, a la sazón, se encontrare en vigencia.
YPF notificará al TITULAR DE LA TARJETA en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo. El TITULAR DE LA TARJETA podrá dejar sin efecto la renovación automática comunicando su decisión por medio fehaciente a YPF con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

3.3. Si la resolución del presente Convenio se produjera por voluntad unilateral del TITULAR DE LA TARJETA, la relación contractual cesará a partir de la hora 24 de la fecha del acuse de recibo por la ENTIDAD EMISORA de la notificación escrita, acompañada de la o las TARJETAS “YPF ENRUTA / YPF RUTA” en carácter de devolución, pero los efectos del Convenio subsistirán en los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula.

3.4. En el caso de que se produjera cualquiera de los siguientes supuestos que puedan generar un incumplimiento por parte del TITULAR DE LA TARJETA: , (i) mora del TITULAR DE LA TARJETA con relación a las obligaciones establecidas en el presente convenio o la falta de pago en término de cualquier obligación asumida por el TITULAR DE LA TARJETA con YPF, siendo condición esencial para la vigencia de la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” que el TITULAR DE LA TARJETA mantenga todas sus obligaciones con – LA ENTIDAD EMISORA en cumplimiento regular (ii) el TITULAR DE LA TARJETA se presentara en quiebra concurso preventivo o concurso civil o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o el concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización, o si se le trabare medida cautelar sobre sus bienes, (iii) se comprobara por la ENTIDAD EMISORA o autoridad competente el incumplimiento de toda disposición legal referida al otorgamiento o mantenimiento de la TARJETA DE CRÉDITO “YPF ENRUTA / YPF RUTA”, (iv) transferencia del fondo de comercio del TITULAR DE LA TARJETA, fusión o escisión, o cambio de titularidad del control societario del TITULAR o si se produjera cualquier alteración que a juicio de la ENTIDAD EMISORA ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tengan en cuenta para el otorgamiento de la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA”, y/o (v) cuando se produjera un uso fraudulento de la o las TARJETAS “YPF ENRUTA / YPF RUTA” o se acreditara la falsedad de los datos consignados por el TITULAR DE LA TARJETA en el presente convenio o con posterioridad; entonces la ENTIDAD EMISORA podrá suspender el uso de la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” y/o rescindir en forma inmediata el presente

convenio, sin necesidad de intimación previa alguna, teniendo el derecho a reclamar la totalidad de las sumas adeudadas con más los daños y perjuicios, intereses compensatorios y/o punitorios correspondientes, gastos, ajustes, CARGOS, comisiones, impuestos y accesorios, e iniciar sin más trámite acciones judiciales.

4. CONDICIONES DE EMISIÓN DE LA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA":

4.1. La TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" es propiedad de la ENTIDAD EMISORA, quien la emitirá a favor de aquellos poseedores de vehículos que, de los que así lo soliciten, YPF considere, a su criterio, que reúnen los requisitos exigidos.

4.2. Si el solicitante fuera una persona jurídica, la Solicitud de Adhesión deberá ser firmada por un representante de aquella con poderes y facultades suficientes.

4.3. En la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" se consignará entre otros datos, su plazo de validez, la matrícula (patente) del vehículo al que se le ha asignado la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA", el nombre de la empresa o persona TITULAR DE LA TARJETA, y en su caso el número de documento de identidad del TENEDOR DE LA TARJETA.

5. CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA:

5.1. La TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" solo podrá ser utilizada por el TITULAR DE LA TARJETA o, en su caso, por el TENEDOR DE LA TARJETA.

5.2. La TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" solo podrá utilizarse para adquirir los productos y/o contratar la prestación de servicios disponibles en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, en las modalidades y límites que tenga autorizados el TITULAR DE LA TARJETA, y conforme las tasas de intereses compensatorios y punitorios, y cargos según se detalla en el Anexo I. El Límite de Compra Mensual inicial del TITULAR DE LA TARJETA, será de $400.000 (pesos cuatrocientos mil). La fecha de cierre contable de operaciones será la establecida en el Anexo I. de la presente.

5.3. La TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" es una tarjeta de crédito.

5.4. Por el presente el TITULAR DE LA TARJETA otorga a YPF el mandato expreso para comprar y pagar por su cuenta y orden los productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS adquiridos a través de la TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA”.

5.5. La facturación de los consumos de combustibles y lubricantes efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS y la liquidación de las compras de productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS efectuadas por mandato del TITULAR DE LA TARJETA en virtud del presente convenio se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9, punto 9.1.

5.6. LA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" SERÁ RECHAZADA POR LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS CUANDO: (I) EL TITULAR DE LA TARJETA SE ENCUENTRE EXCEDIDO EN LOS LÍMITES DEL CRÉDITO OTORGADO Y/O DE LOS CONSUMOS ASIGNADOS; (II) EL TITULAR DE LA TARJETA SE ENCUENTRE EN MORA EN SUS PAGOS: (III) EL MONTO DE SUS CONSUMOS EXCEDA LOS VALORES DE LAS GARANTÍAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA TARJETA; (IV) SE HUBIEREN DETECTADO OPERACIONES FRAUDULENTAS.

5.7. Todos los impuestos que gravan esta operación están a cargo del TITULAR DE LA TARJETA.

6. OBLIGACIONES:

6.1. El TITULAR DE LA TARJETA se obliga a:
a. Conservar, utilizar correctamente, y tomar todas las medidas que fueren necesarias para asegurar la correcta utilización de las TARJETAS "YPF ENRUTA / YPF RUTA" que le fueran asignadas.
b. Controlar que las TARJETAS "YPF ENRUTA / YPF RUTA" se encuentren siempre en poder de los TENEDORES DE LA TARJETA autorizados y que sean utilizadas del modo estipulado por estas CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".
c. Notificar de inmediato al Centro de Contacto designado por YPF los siguientes eventos que pudieran ocurrir respecto de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA": (I) robo; (II) hurto; (III) extravío; (IV) daño; (V) inutilización; (VI) tenencia por persona no autorizada; (VII)

todo otro evento que pueda ser considerado causal suficiente para la cancelación de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA". Ello a los fines de la oportuna anulación de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" de la que se tratare por parte de YPF. Dicha denuncia deberá ser confirmada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, mediante comunicación fehaciente entregada al Centro de Contacto designado por YPF. En los casos de robo, hurto o extravío se deberá acompañar, asimismo, la correspondiente denuncia efectuada ante la Autoridad Competente. Una vez que YPF reciba la notificación fehaciente precedentemente referida, en las condiciones precedentemente establecidas el TITULAR DE LA TARJETA quedará liberado de toda responsabilidad por uso indebido de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" en cuestión, por hechos ocurridos a partir de dicha notificación, salvo que haya actuado con culpa, grave negligencia, o dolo.

d. Abstenerse de utilizar TARJETAS "YPF ENRUTA / YPF RUTA" vencidas, o que hayan sido sustituidas o canceladas.

e. Destruir o devolver a YPF inmediatamente la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" respecto de la cual le hubiere sido comunicada su cancelación, su sustitución o su no renovación por YPF y, asimismo, destruirla o devolverla cuando el TITULAR DE LA TARJETA hubiere renunciado expresamente a su uso. En todos los casos el TITULAR DE LA TARJETA estará obligado a pagar el importe de todos los gastos incurridos o relacionados con, o generados por la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" que debió haber sido destruida o devuelta.

f. Pagar las transacciones realizadas mediante el uso de la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", en el plazo y condiciones establecidas en la cláusula 9 de las presentes CONDICIONES GENERALES EL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".

g. Notificar fehacientemente a YPF cualquier circunstancia que afecte de cualquier manera a su solvencia.

h. Comunicar a YPF mediante notificación fehaciente y en el plazo máximo de dos (2) días desde el momento en que se produzca; cualquier siniestro que por su gravedad afecte al uso habitual o normal del vehículo autorizado en la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", o cualquier modificación en su identificación, disponibilidad o titularidad.

i. Informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO antes de solicitar cualquier prestación, que utilizará la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" como medio de pago.

j. Instruir a los TENEDORES DE LA TARJETA de su empresa que deben informar al personal del ESTABLECIMIENTO ADHERIDO; antes de solicitar cualquier prestación, que utilizarán como medio de pago la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".

6.2. YPF se obliga a:

a. Remitir al TITULAR DE LA TARJETA un listado de ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS al Programa "YPF ENRUTA / YPF RUTA", listado que se actualizará periódicamente.

b. Inhabilitar las TARJETAS "YPF ENRUTA / YPF RUTA" vencidas o canceladas, así como todas aquellas cuyo robo, extravío, pérdida o inutilización hubieren sido notificados por el TITULAR DE LA TARJETA a YPF en las condiciones establecidas en el punto 6.1 (c) precedente.

c. Entregar al TITULAR DE TARJETA un ejemplar de las presentes CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA".

7. MODO DE USO DE LA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA":

Los TITULARES DE LA TARJETA y los TENEDORES DE LA TARJETA deberán:

7.1. Presentar la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" en el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, debiendo acreditar su identidad.

7.2. Presentarse con el vehículo indicado en la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA", cuando la misma esté asignada a un vehículo en particular.

7.3. Ingresar el Código de Identificación Personal asignado por YPF y firmar los comprobantes de compra o de utilización de servicio que emita el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO como medio para acreditar la realización de la operación. El ingreso del Código de Identificación Personal y la firma del comprobante de compra o de utilización de servicio implicará irrevocablemente para el TITULAR DE LA TARJETA:

a. Plena conformidad del TITULAR DE LA TARJETA con la operación efectuada y con la información que figure registrada en el comprobante.
b. Compromiso firme de pago del TITULAR DE LA TARJETA de los cargos que obran en el comprobante, en el plazo y condiciones establecidas en la Cláusula 9.
c. Aceptación del TITULAR DE LA TARJETA de la cesión de crédito realizada por el ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, en favor de YPF.

d. Aceptación del TITULAR DE LA TARJETA que el Código de Identificación Personal que utilicen los TITULARES DE LA TARJETA o TENEDORES DE LA TARJETA tendrá a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa del TITULAR DE LA TARJETA.

7.4. Conservar copias de los comprobantes de compra o de utilización de servicio.

8. CRÉDITO. CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA:

8.1. Pago Mínimo. YPF podrá ofrecer al TITULAR DE LA TARJETA en cada resumen de cuenta una financiación del total o de parte de los CARGOS, en cuyo caso se indicará el monto mínimo que deberá ser pagado (de aquí en adelante el “PAGO MINIMO”). En el siguiente resumen de cuenta, YPF tendrá la misma opción de financiar el total o parte de los CARGOS o de reclamar su pago integral. El TITULAR DE LA TARJETA podrá, al cumplirse cada período, optar por el pago total. Si el TITULAR DE LA TARJETA efectuara el PAGO MINIMO o un monto superior que no cubra el saldo total, se entenderá que el TITULAR DE LA TARJETA ha solicitado financiar el saldo impago. A la fecha, el PAGO MINIMO es del 100 %. El PAGO MINIMO varía de tiempo en tiempo, teniendo en cuenta las variaciones ocurridas en los mercados financieros y será informado en forma mensual en los resúmenes de cuenta.

8.2. Cargos Financieros. El saldo impago señalado en el punto 8.1. de la presente cláusula generará intereses financieros desde la fecha identificada en el resumen de cuenta como vencimiento actual a una tasa mensual que a la fecha es la informada en el Anexo I al presente, dicha tasa podrá variar de tiempo en tiempo, teniendo en cuenta las variaciones ocurridas en los mercados financieros y será informada en forma mensual en los resúmenes de cuenta. YPF se reserva el derecho de exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta, como así también la posibilidad de excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios.

8.3. Cargos Efectuados en Moneda Extranjera. Si el TITULAR DE LA TARJETA efectuara un CARGO en una moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, ese cargo se convertirá a dólares estadounidenses. La conversión al dólar estadounidense se hará en la fecha en la cual el CARGO sea procesado por YPF, que depende de la fecha en la cual el CARGO se presentó a YPF y puede no coincidir con la fecha en la que el TITULAR DE LA TARJETA efectuó el CARGO. Salvo que la ley aplicable hiciere obligatorio otro tipo de

cambio, el TITULAR DE LA TARJETA entiende y acuerda que el departamento de tesorería de las afiliadas de YPF en el exterior utilizará tipos de cambio basados en tipos de cambio interbancarios, elegidos por dicho departamento en el día hábil anterior a la fecha en la cual se procesa el CARGO de fuentes que la industria acostumbra a usar Si los CARGOS fueran convertidos por terceros antes de ser presentados a YPF, cualquier conversión efectuada por dichos terceros se hará al tipo de cambio elegido por ellos. YPF podrá suspender en cualquier momento la validez internacional de la tarjeta, o la posibilidad de efectuar compras en moneda extranjera si a su juicio su habilidad de compra de dólares estadounidenses a un tipo de cambio libre, o su habilidad para transferir libremente dólares estadounidenses al exterior, pudiere quedar total o parcialmente afectada como consecuencia de modificaciones en la situación económica internacional o local.

9. FACTURACIÓN Y COBRO:

9.1. YPF remitirá al TITULAR DE LA TARJETA: a) una factura por los consumos de combustibles y lubricantes efectuados en los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS que operen una o más Estaciones de Servicios, b) una liquidación por las compras de productos y servicios propios de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS efectuadas por mandato del TITULAR DE LA TARJETA en virtud del presente convenio, y c) un resumen de cuenta que indicará los CARGOS adeudados por el TITULAR DE LA TARJETA a la fecha de emisión, la fecha de vencimiento para el pago del mismo y los demás conceptos mencionados en los artículos 6,7 y 23 de la Ley 25.065. La periodicidad del envío de factura, liquidación y resumen de cuenta de la Tarjeta YPF ENRUTA / YPF RUTA dependerá del plazo de facturación acordado con el TITULAR DE LA TARJETA. El tipo y monto de los cargos administrativos y comisiones vigentes se detallan en el Anexo I de la presente.

YPF puede modificar las comisiones y tiene el deber de informarlas con 60 (sesenta) días de anticipación. Una vez transcurridos dicho plazo de 60 días y no habiendo sido rechazada la modificación por escrito, la misma se considerará aceptada y valida. Si el TITULAR DE LA TARJETA no llegara a estar de acuerdo con las modificaciones informadas, podrá poner término anticipado al presente convenio sin cargo siempre que lo haga antes de que dichas modificaciones entren en vigencia y que lo comunique a YPF por medio fehaciente.

El TITULAR DE LA TARJETA presta conformidad para que toda notificación que corresponda realizar en virtud de lo establecido en el presente convenio, sea efectuada a través de los resúmenes de cuenta. A los efectos del presente convenio se considerará que

el resumen de cuenta constituye un medio fehaciente de notificación. Los CARGOS en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta YPF “EN RUTA” son debidos y deben ser abonados contra recepción del resumen de cuenta recibido periódicamente. **Si el resumen de cuenta no llegase al TITULAR DE LA TARJETA por cualquier causa, imputable o no a la ENTIDAD EMISORA, subsistirá la responsabilidad del TITULAR DE LA TARJETA de pagar el importe determinado en el mismo en su fecha de vencimiento.** De no recibir el resumen de cuenta aludido, el TITULAR DE LA TARJETA se obliga a informarse en tiempo oportuno y cuantas veces sea necesario, a través del canal de comunicación telefónica que la ENTIDAD EMISORA ofrezca, durante las 24 horas del día, acerca de la fecha de vencimiento del plazo referido a fin de hacer efectivo el pago de lo que resulte independientemente de la recepción o no del resumen de cuenta. Los datos referidos a la línea telefónica habilitada a tal fin se comunicarán a los TITULARES DE LA TARJETA en los resúmenes de cuenta y en documentación que les sea remitida periódicamente. Este sistema de consulta que la ENTIDAD EMISORA pone a disposición del TITULAR DE LA TARJETA responde al deber de cooperar de éstos, que rige en la materia y que por ende no excusa el no pago, en tiempo y forma. Asimismo, en los resúmenes de cuenta y en la documentación que les sea remitida periódicamente, se informará el domicilio de la oficina comercial de la ENTIDAD EMISORA que contenga los registros de los resúmenes de cuenta.

9.2. YPF incluirá en la factura, la liquidación y en el resumen de cuenta, todo descuento o promoción que se le hubiese concedido al TITULAR DE LA TARJETA por YPF y/o por los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, en relación con las operaciones facturadas. La vigencia de los referidos descuentos y/o promociones se encontrará sujeta a la condición de que el TITULAR DE LA TARJETA abone el importe de todos los CARGOS del resumen de cuenta (o el PAGO MINIMO, en el caso de que YPF le haya ofrecido una financiación de su saldo) íntegramente a su vencimiento. De comprobarse que el resumen de cuenta no fue íntegramente pagado a su vencimiento o que fue abonado fuera de término, YPF podrá debitar al TITULAR DE LA TARJETA, todos aquellos descuentos o promociones que se hubieran realizado, aplicándose lo dispuesto en el punto 9.5 de esta Cláusula.

9.3. El pago de los resúmenes de cuenta podrá efectuarse, a elección del cliente, mediante débito automático, en la cuenta y Banco que el TITULAR DE LA TARJETA indica en la Nota de Autorización a la que se alude seguidamente, para lo cual el TITULAR DE LA TARJETA, mediante dicha Nota de Autorización que, como "Anexo Débito Directo" forma parte integrante de la presente Solicitud de Adhesión, autoriza expresamente a YPF a debitar

automáticamente, de la Cuenta precedentemente referida y en la fecha de sus respectivos vencimientos, el importe de todos los CARGOS del resumen de cuenta (o el PAGO MÍNIMO, en el caso de que YPF le haya ofrecido una financiación de su saldo) emitido al TITULAR DE LA TARJETA. Sin perjuicio de ello, YPF se reserva el derecho de prever o aceptar otros medios de pago a su sola opción. La fecha de vencimiento inicial del resumen de cuenta será la indicada en el Anexo 1 de la presente. El TITULAR DE LA TARJETA deberá pagar las sumas adeudadas por su uso, más los intereses y otros cargos que pudieran corresponder. Si, en el plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de cierre del período de consumo que figura en el resumen de cuenta, no se recibiera reclamo escrito del TITULAR DE LA TARJETA se considerará, sin admitir prueba en contrario, que el TITULAR DE LA TARJETA nada tiene que objetar al resumen de cuenta y al débito que el Banco haya efectuado.

9.4. En el caso de que YPF no recibiera el PAGO MÍNIMO a más tardar en la fecha identificada como vencimiento actual en el resumen de cuenta, o la totalidad de los saldos deudores del resumen de cuenta no fuera abonado a su vencimiento, en el caso de que YPF exigiera la cancelación de los mismos, el TITULAR DE LA TARJETA quedará constituido en mora por el mero vencimiento del término y las sumas adeudadas devengarán, por todo el período de mora que se extenderá desde la fecha del vencimiento del que se tratare hasta el pago del total (capital e intereses) de lo adeudado, los intereses punitorios indicados en el **Anexo I.**

9.5. La ENTIDAD EMISORA podrá preparar la vía ejecutiva de cobro contra el TITULAR DE LA TARJETA, de conformidad con lo prescripto en las leyes procesales vigentes en el lugar que se acciona y en el art. 39 de la Ley 25.065 de tarjeta de crédito y sus modificatorias.

9.6. En todos los casos estarán también a cargo del TITULAR DE LA TARJETA todos los gastos judiciales y extrajudiciales, tasas y costas del proceso, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, en que deba incurrir YPF aun cuando su intervención no fuese obligatoria, así como la indemnización por daños y perjuicios que hubiere sufrido YPF por el incumplimiento del TITULAR DE LA TARJETA.

9.7. En caso de que el TITULAR DE LA TARJETA solicitare su Concurso Preventivo o su Quiebra, o un tercero solicitare la Quiebra del TITULAR DE LA TARJETA, el saldo íntegro de todas las cuentas del TITULAR DE LA TARJETA se considerará vencido y podrá ser exigido desde ese momento por YPF, teniendo esta además, derecho a cobrar al TITULAR DE LA

TARJETA todos los gastos, daños y perjuicios originados por esa situación. Las sumas adeudadas devengarán, asimismo, un interés compensatorio equivalente al consignado en el punto 8.2 precedente.

9.8. Las operaciones en moneda extranjera se regirán por la legislación vigente y en especial por el artículo31 de la Ley 25.065. El titular podrá cancelar sus saldos en la moneda extranjera o en la de curso legal en el territorio de la República al valor al tiempo del efectivo pago del resumen.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD:

10.1. LA FALTA DE ATENCIÓN A UN TITULAR DE TARJETA Y/O TENEDOR DE TARJETA POR PARTE DE UN ESTABLECIMIENTO ADHERIDO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA YPF.

10.2. YPF ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE AJENA A LA RELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE EL TITULAR DE LA TARJETA Y/O EL TENEDOR DE LA TARJETA Y EL ESTABLECIMIENTO ADHERIDO, SIENDO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ADHERIDO LA CALIDAD DEL PRODUCTO O DE LA PRESTACIÓN QUE EL ESTABLECIMIENTO ADHERIDO BRINDE AL TITULAR DE LA TARJETA.

11. CESIÓN DE DERECHOS:

11.1. El TITULAR DE LA TARJETA no podrá ceder los derechos ni las obligaciones derivadas de estas Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA” en ningún caso y bajo ninguna circunstancia salvo previa autorización por escrito dada por YPF.

11.2. YPF podrá ceder los derechos que en su favor, se establecen en la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA “YPF ENRUTA / YPF RUTA", sin necesidad de cumplir otro requisito que cursar notificación escrita al TITULAR DE LA TARJETA.

12. INCOMPATIBILIDAD DEL PROGRAMA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" CON EL PROGRAMA YPF "SERVICLUB":

12.1. El TITULAR DE LA TARJETA declara conocer y aceptar que el presente PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" es incompatible con el Programa YPF "ServiClub" y que, por lo tanto toda operación que realice la TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA" no dará derecho a incorporar puntos en la o las Tarjetas "YPF ServiClub" que pudiere tener.

13. ADHESIÓN A BENEFICIOS ADICIONALES DEL PROGRAMA "YPF ENRUTA / YPF RUTA":

13.1. Para acceder a los beneficios especiales que pudieren llegar a otorgar los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS, los TITULARES DE LAS TARJETAS deberán suscribir, previamente, los Formularios de Adhesión con cada uno de dichos ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS.

14. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN:

14.1. El TITULAR DE LA TARJETA constituye domicilio especial, a todos los efectos legales, en el que obra bajo su firma en la presente Solicitud de Adhesión y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA TARJETA "YPF ENRUTA / YPF RUTA," e YPF lo hace a los mismos efectos en Macacha Güemes 515 Ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de cualquier índole que las PARTES recíprocamente entre ellos se dirijan.

14.2. Las PARTES podrán, dentro del ejido de las Ciudades en las que han constituido su domicilio modificarlo. Pero dicho nuevo domicilio constituido no entrará en vigor sino hasta que hayan transcurrido diez (10) días corridos desde que se hubiere comunicado a la otra PARTE, mediante notificación fehaciente, el cambio de domicilio del que se tratare.

15. INFORMACIONES:

15.1. El TITULAR de la TARJETA autoriza a YPF para que utilice sus datos de identificación a fin de remitirle al TITULAR DE LA TARJETA otras informaciones de interés, propias o de terceros, sobre productos y servicios relacionados con el transporte y el mercado automotor en general, así como lo autoriza a proporcionar en su caso dichos datos a terceros.

16. ANEXOS:

16.1. Forman parte del presente documento los siguientes Anexos: “Intereses y Cargos Fijos” y “YPFENRUTA_FormularioAdhesión”, en la que se identifican los datos del TITULAR DE LA TARJETA, de los vehículos y conductores habilitados, y la adhesión al Débito Directo autorizado por el TITULAR DE LA TARJETA.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre:_____ Nombre:_____

Titular: _____ Titular: _____

Anexo I

VENCIMIENTO DEL RESUMEN DE CUENTA

El vencimiento del resumen de cuenta será el día ____ de cada Mes

FECHA DE CIERRE CONTABLE,

La fecha de cierre contable de operaciones será el día ____ de cada Mes

INTERESES Y CARGOS FIJOS

A) INTERESES COMPENSATORIOS

Los intereses compensatorios iniciales son del 66,4% anual (TNA)

Esta tasa variará mensualmente en función de la Tasa de interés por préstamos personales sin garantía real en moneda nacional publicada por el BCRA, no pudiendo superar en más de un veinticinco por ciento (25 %) al promedio de tasa del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día 1 (uno) al 5 (cinco) de cada mes por el BCRA.

B) CARGO FIJO

El canon que se cobra por la cantidad de tarjetas físicas activas es de $1.052,50 + IVA por tarjeta. El canon que se cobra por la cantidad de tarjetas virtuales (uso desde la APP RUTA, sin tarjeta física emitida) es de $526,25 + IVA por tarjeta.

C) INTERESES PUNITORIOS

Los intereses punitorios serán calculados a una tasa anual equivalente al 50% de la tasa descripta en el punto A) precedente que a la fecha asciende a 33,2% anual.

NUÑEZ OLIVERA Claudio Marcelo

Firmado digitalmente por NUÑEZ OLIVERA Claudio Marcelo
Fecha: 2025.05.22 16:32:40 -03'00'